

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de agosto de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», por Orden ministerial de 24 de enero de 1972, en el sentido de incluir en él las importaciones de tejido mezcla sintético y lana y tejido de punto de algodón.*

Hmo. Sr.: La firma «Confecciones Gibraltar, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1972), ampliado por Ordenes de 23 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril de 1972) y de 28 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio de 1972) para la importación de diversos tejidos utilizados en la confección de pantalones para caballero y cadete, y cazadoras y saharianas, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de tejido 55 por 100 sintético y 45 por 100 lana, y tejido de punto de algodón para confeccionar pantalones para muchachas destinados a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Confecciones Gibraltar, S. A.», con domicilio en polígono industrial San Roque, La Línea (Cádiz), por Orden de 24 de enero de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de tejido mezcla de fibras sintéticas (55 por 100) y lana (45 por 100) (P. A. 56.07.A) y de tejido de punto de algodón (P. A. 60.01.C), como accesorio, para la confección de pantalones para muchacha, destinados a la exportación.

2.º A efectos contables respecto a esta ampliación se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de cada clase de tejido incorporados a los pantalones exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 114 kilogramos 942 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 13 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 83.02 y conforme a las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1972 y ampliaciones posteriores que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de agosto de 1972 por la que se concede a la firma «Antonio Muñoz y Cia., S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de punto de fibras sintéticas trenzado para la confección de bolsas con destino a la exportación.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio Muñoz y Cia., Sociedad Anónima», de Murcia, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de punto de fibra sintética trenzada en forma tubular (P. A. 60.01.A), destinado a la fabricación de bolsas exportables conteniendo frutos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Muñoz y Cia. S. A.», de Murcia, el régimen de admisión temporal, para la importación de tejido de punto de fibra sintética (propileno) trenzada en forma tubular para la confección de bolsas, las que conteniendo frutos han de ser destinadas a la exportación.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos netos de bolsas vacías y referidos al tejido que las

compone, sin cierres o cualquier otro accesorio, que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 102,040 kilogramos de tejido de propileno, de punto, tubular, importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos arancelarios, el 2 por 100 de la misma.

3.º La cantidad a importar del citado tejido será de 13.000 kilogramos, correspondientes a 1.000.000 metros lineales, peso por metro cuadrado: 3,05 gramos; se confeccionarán, por simple corte y cierre de sus extremos, las bolsas exportables conteniendo frutos; con pesos unitarios y valores FOB, vacías, de

0,024374 kilogramos para la bolsa de 1 kilogramo de contenido; 0,60 pesetas.

0,029114 kilogramos para la bolsa de 1,5 kilogramos de contenido; 0,90 pesetas.

0,036208 kilogramos para la bolsa de 2 kilogramos de contenido; 1,20 pesetas.

0,042556 kilogramos para la bolsa de 3 kilogramos de contenido; 1,80 pesetas.

0,052135 kilogramos para la bolsa de 4 kilogramos de contenido; 2,40 pesetas.

0,083645 kilogramos para la bolsa de 5 kilogramos de contenido; 3 pesetas.

Para facilitar los despachos de exportación se tendrán en cuenta —una vez comprobados— los notes de las bolsas anteriormente reseñados, según contenidos en fruta.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la Entidad solicitante, sitos en la calle avenida Infante Juan Manuel, 4, de Murcia, y en los de avenida de San Fernando, s/n., de Burriana (Castellón), como asimismo en Caroc, de Valencia.

5.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las respectivas fechas de importación de admisión temporal.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de La Junquera.

7.º Los países de origen de las mercancías serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º El saldo máximo de la cuenta será de 13.000 kilogramos de tejido de punto de fibra sintética (propileno) trenzada en forma tubular, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportación.

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio dentro de sus respectivas competencias se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que modifica la Resolución-particular de fecha 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1972), que había sido modificada con fecha 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1972), por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Aboño a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.».*

En el anexo de la Resolución-particular de 3 de junio de 1972, modificada con fecha 20 de junio de 1972, existe un error en la relación de Empresas autorizadas a efectuar la importación por cada partida arancelaria.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, ha dispuesto:

«El anexo de la Resolución de 3 de junio de 1972, modificada por Resolución de 20 de junio de 1972, queda sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967.

Madrid, 12 de agosto de 1972.—El Director general, Juan Basabe.